



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 060. 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 10 MAR 2009

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Deivi Comp S.A.C., mediante comunicación recibida el 12 de noviembre de 2008 (Expediente N° 343-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 037-2009 del 20 de enero de 2009, suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de mayo de 2006, la empresa Deivi Comp S.A.C. y la Municipalidad Distrital de Lince, celebraron el Contrato de Suministro N° 065-2006-MDL-GG, para el suministro de toners y tinta para impresora y fotocopiadora;

Que, mediante Carta de fecha 22 de octubre de 2008, recibida por la Municipalidad Distrital de Lince con fecha 24 de octubre de 2008, la empresa Deivi Comp S.A.C. solicita el inicio del proceso arbitral a efectos de resolver la controversia derivada del Contrato citado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 273° y 276° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, designando como árbitro único al abogado Raúl Leonid Salazar Rivera;

Que, atendiendo a que la Municipalidad Distrital de Lince no ha contestado la solicitud de inicio del proceso arbitral, la empresa Deivi Comp S.A.C. nos solicita designar al árbitro único que se encargará de resolver la controversia surgida entre las partes;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de acuerdo con el inciso 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución de Presidencia Ejecutiva designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si



la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y por el Decreto Legislativo N° 1071.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como Árbitro Único, ante el desacuerdo de las partes, al abogado Marco Tulio Falconi Picardo para que se encargue de resolver las controversias suscitadas entre la empresa Deivi Comp S.A.C. y la Municipalidad Distrital de Lince, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La designación del árbitro realizada por el OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

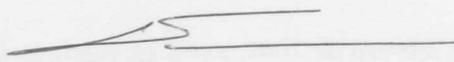
**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.**  
Presidente Ejecutivo